

**RESOLUCION NRO. 110**  
**(Julio 27 de 2009)**

**Por la cual se declara Desierto el Proceso de Selección Abreviada No. SV-001-2009**  
**Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de**  
**Común Utilización- Subasta Inversa**

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA “VIVA”,**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el parágrafo 2 del artículo 9 del Decreto 2025 de 2009 demás normas concordantes y el Pliego de Condiciones, y

**CONSIDERANDO:**

- A. Que mediante Resolución No. 105 del 15 de julio de 2009, se ordenó la Apertura del Proceso de Selección Abreviada, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA ENTIDAD**, previo el cumplimiento de los requisitos legales de expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1822 del 5 de mayo del 2009, la elaboración y publicación del pliego de condiciones en la página Web de VIVA.
- B. Que en el plazo estipulado en los Pliegos de Condiciones dentro del Proceso de Selección Abreviada No. SV-001-2009, se recibieron propuestas de las empresas **COMSYS S.A. y MIKRONET S.A.**
- C. Que el Comité de Evaluación se reunió con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en los pliegos de condiciones, encontrando dentro de estos la carta de presentación de la propuesta, la cual contiene el valor de la propuesta económica. Contrariando esto, lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2474 de 2008, el cual establece lo siguiente: **“Contenido de la propuesta inicial.** En el momento señalado en el pliego de condiciones, los proponentes presentarán una propuesta completa, incluyendo la información sobre la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes **y una propuesta inicial de precio, la cual sólo será abierta al momento de inicio de la puja...**” (negritas y subrayas fuera del texto).
- D. Que el Pliego de Condiciones en el numeral 4.2.12. establece: **“PROPUESTA ECONOMICA.** En sobre cerrado presentará el proponente la propuesta económica,....”.
- E. Que el Pliego de Condiciones en el numeral 4.2.1. establece: **“CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.** La carta de presentación de la propuesta deberá

seguir el modelo suministrado en el **ANEXO 2** que hace parte integrante de este Pliego de Condiciones.....”.

- F. Que el numeral 5 del Pliego de Condiciones establece las causales de rechazo de las propuestas, así:

**“5. CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTAS.**

Una oferta será admisible o habilitada para participar en este proceso de selección cuando haya sido presentada oportunamente, en el lugar y dentro del plazo establecido en este Pliego de Condiciones, se encuentre ajustada al mismo **y no incurra en alguno de los siguientes casos en que la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA podrá rechazar las propuestas, antes de la adjudicación del contrato.**

(...)

**5.5.** Cuando No se presenten, se presenten en forma incompleta **o no cumplan con las disposiciones legales y las reglas del presente Pliego de Condiciones**, las aclaraciones o subsanaciones solicitadas por la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA”.

- G. De lo anterior se colige, que los proponentes incurrieron en violación de la disposición legal que ordena presentar la propuesta económica en sobre cerrado **“la cual solo será abierta al momento de inicio de la puja”**.
- H. Que el numeral 3.14. del Pliego de Condiciones establece que “El proceso de contratación será declarado desierto, conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, y Decreto Reglamentario 2474 del 2008 **y en especial cuando existan motivos que impidan la selección objetiva del PROVEEDOR.** Tal declaración se efectuará mediante acto motivado en el que se señalará expresa y detalladamente las razones que han conducido a esta decisión. Esta declaratoria se hará mediante acto administrativo motivado, que se notificará a todos los proponentes, y se publicará en la página [www.viva.gov.co](http://www.viva.gov.co). (negrillas y subrayas fuera del texto).
- I. Que en consecuencia y de conformidad con el numeral 18, artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 3.14. de los pliegos condiciones, La Empresa de Vivienda de Antioquia –VIVA-, declarará desierto el Proceso de Selección Abreviada No. SV-001-2009 por cuanto las propuestas presentadas **no cumplen con las disposiciones legales y las reglas del Pliego de Condiciones**, según la recomendación realizada por el Comité de Evaluación en el informe de evaluación presentado, y se autoriza dar trámite a un nuevo proceso según lo dispuesto en el artículo 9, Parágrafo 2. del Decreto 2025 de 2009, teniendo en cuenta que persiste la necesidad de contratar la adquisición de los equipos de computo para las diferentes áreas de la entidad.

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar Desierto el Proceso de Selección Abreviada No. SV-001-2009 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar la presente Resolución en la página web de La Empresa de Vivienda de Antioquia –VIVA-.

**ARTICULO TERCERO:** Se devuelven la propuesta económica entregada, a los interesados sin haberse abierto por razones obvias.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar dar inicio al Proceso de Selección Abreviada No. SV-001-2009, a partir del 06 de agosto de 2009, para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA ENTIDAD**, a partir de la publicación del pliego definitivo, de conformidad con el artículo 9, Parágrafo 2. del Decreto 2025 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en Código Contencioso Administrativo.

## **COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Medellín, a los 27 días del mes de julio de 2009.

**JORGE LEON SANCHEZ MESA**  
Gerente General

Elaboró: Mabel Esther Martínez Acosta  
Revisó: Carlos Alberto Mejía Correa